Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00277-00

Téngase por notificado conforme lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y su corrección, a la demandada **LUCERITO RINCÒN ARDILA,** quien dentro del término de ley no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Continuando con el presente trámite y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la demandada **LUCERITO RINCÒN ARDILA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020.

2). **ORDENAR** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P.

5). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

6). Se fija como agencias en derecho la suma de $6.000.000.oo MCTE.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 05, hoy 04 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB